
FONDO DE EMPLEADOS CONTACTAR “FEC”

REGLAMENTO DE CREDITO
Acta de Junta Directiva
No. 75 del 10 de junio de 2026

Por el cual se **MODIFICA** el reglamento de crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS CONTACTAR FEC en su décima tercera versión.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC en uso de sus facultades legales, y las contempladas en el Artículo 74 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera en especial lo establecido en el Título IV Capítulo II Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC.

A C U E R D A:

CAPITULO II
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objetivos: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivos:

- a. Regular las operaciones activas de crédito que el FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC ofrecerá a sus asociados de manera oportuna, para

atender sus requerimientos, conforme a los objetivos y políticas del mismo, con los criterios mínimos para el otorgamiento, conforme a los lineamientos impartidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

- b. Fijar las condiciones financieras de los créditos, montos, tasas de interés, remuneratoria y moratoria, plazos, y formas de pago.
- c. Dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias, conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 2. Normatividad: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la junta Directiva.

Artículo 3. Políticas de crédito y servicios: Los créditos y servicios que el FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC preste a sus asociados se cumplirán de acuerdo con las siguientes políticas:

- a. Se considera el crédito como un servicio básico de los asociados, el cual estará orientado a satisfacer sus necesidades y las de su entorno familiar en materia de consumo, recreación, capital de trabajo, vivienda, educación, turismo, etc.
- b. El servicio se prestará con base en los recursos provenientes de los asociados, en función de sus aportes y ahorros de acuerdo con la posición de caja de la entidad, en las fechas en que se reciban las solicitudes y además la capacidad de pago.
- c. Como complemento a dichos recursos, el FEC podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de irrigarlo entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito con el ánimo de buscar la mejor eficiencia en la prestación del servicio al asociado.
- d. De acuerdo con la razón social que identifica al FEC como entidad sin ánimo de lucro, las tasas de interés a los asociados serán las menores posibles considerando las necesidades administrativas, el costo del capital propio y el de terceros dedicados a esta actividad. Así mismo observará las normas legales que sobre tasas de interés se encuentren vigentes.

e. Con el ánimo de salvaguardar los dineros captados a los asociados, el FEC establecerá las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre sus asociados. Así mismo, creará los mecanismos que necesite para reducir los riesgos de su recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado con los aportes y depósitos a favor de los asociados.

f. La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental claro y preciso.

g. Los servicios de crédito serán prestados a todos los asociados del FEC que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones. No se prestarán servicios de crédito a personas diferentes de los asociados.

Artículo 4. Reglamentos de aprobación de crédito y cartera: Se debe cumplir a cabalidad el manual de riesgo de crédito y lo establecido en el reglamento de comité de crédito y aprobación de montos de crédito, autorizados por junta directiva del FEC.

Artículo 5. Características de los créditos: Los créditos otorgados por el FEC a sus asociados, tendrán las siguientes características:

- ✓ Otorgar préstamos a los asociados en condiciones favorables a costos razonables y oportunos y con amortizaciones graduales para satisfacer necesidades personales, familiares, comerciales, etc.
- ✓ El crédito es un servicio que el FEC concede a sus asociados y se otorga con base en la mutua confianza entre la entidad y sus asociados.
- ✓ Los créditos serán otorgados en relación directa a los aportes y/o a los depósitos que cada asociado tenga en la entidad y además y con mayor importancia, analizando su capacidad de pago y respetando la ley 1527 de 2012 en relación a que el 50% de su salario quede libre. Su reglamentación e implantación será regulada por la Junta Directiva; la relación crédito / aporte que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de la entidad ni llevarla a la consecución de endeudamiento para atender su operación básica de capital de trabajo.
- ✓ Existirá como mínimo una línea de crédito con una tasa de interés baja, destinado a cubrir calamidad doméstica, siempre y cuando el asociado adjunte los documentos necesarios para justificar su solicitud.

Artículo 6. Definición de crédito: Son aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por el Fondo de Empleados FEC, bajo diferentes modalidades aprobadas de acuerdo al reglamento y en cumplimiento del objetivo de cada una de ellas.

Artículo 7. Contenido de la solicitud de crédito: Las operaciones activas de crédito que realice el Fondo de Empleados FEC, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al potencial deudor, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo de Empleados:

- Solicitud de Crédito con información personal y financiera del solicitante
- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Parágrafo 1: Frente a los aspectos antes mencionados, FEC como entidad vigilada, dejara evidencia por escrito, a través de sus formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes como correo electrónico a través de mensajes de texto o mensajería instantánea (WhatsApp), para que el deudor este informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Artículo 8. Condiciones generales: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El afiliado con antigüedad de tres (3) meses, podrá acceder a créditos de acuerdo con lo contemplado en el capítulo IV, modalidades de crédito.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FEC.
3. Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes, ingresos y gastos.
4. Acreditar capacidad de pago.
5. Presentar los desprendibles de pago de los tres últimos meses.
6. Autorizar el descuento por nómina.
7. Otorgar las garantías exigidas, dependiendo del tipo de crédito.
8. Anexar la documentación necesaria.
9. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo, y demás fuentes que disponga el Fondo de Empleados.
10. El monto máximo de la sumatoria de todos los créditos otorgados a un mismo asociado, en condiciones ordinarias, no podrá superar ochenta (80) SMMLV.

De manera excepcional, el Comité de Crédito podrá autorizar cupos superiores, previo análisis técnico de capacidad de pago, nivel de endeudamiento, garantías y perfil de riesgo del asociado.

En ningún caso el endeudamiento total de un asociado podrá superar el límite prudencial de concentración individual establecido en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), equivalente al tres por ciento (3%) de la cartera bruta o el monto máximo en SMMLV allí definido, el que resulte menor.

11. Antigüedad laboral, igual o superior a tres (3) meses y de acuerdo con lo contemplado en el capítulo IV, modalidades de crédito.

Parágrafo 1: Las excepciones en cuanto a requisitos, montos, plazos y demás condiciones de crédito serán analizadas en comité de crédito.

Parágrafo 2: Para todos los casos, se tendrá en cuenta para la aprobación de créditos el valor de los ahorros permanentes y aportes, la capacidad de pago del solicitante y la estabilidad laboral del mismo. De igual manera se analizará al codeudor cuando se requiera.

Parágrafo 3: Todas las solicitudes de crédito deben tramitarse con visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 9. Monto mínimo: No se estudiarán ni aprobarán solicitudes de crédito por un valor inferior al 50% del SMMLV. Se exceptúan de este mínimo, los destinados al pago de obligaciones generadas en programas del Comité de Educación, Cultura, Recreación, para otros casos particulares, como es el caso de los convenios, la administración fijara, las condiciones y el crédito de emergencia.

Artículo 10. Disponibilidad: El Fondo de Empleados atenderá las solicitudes de crédito, según el número de radicación y su desembolso se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos existente, en los porcentajes asignados para cada línea de crédito por el Comité.

Parágrafo 1. El desembolso de los créditos, estará sujeto a la disponibilidad financiera del Fondo de Empleados.

Artículo 11. Tasa de interés: La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva previo análisis de mercado sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

- a.) Costo interno del dinero para el FEC.
- b.) Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno del FEC.
- c.) La modalidad de pago.
- d.) Los plazos establecidos.
- e.) La calidad e idoneidad de las garantías.
- f.) Características de líneas promocionales.

Todo crédito se liquidará una tasa de interés efectiva, y se clasifican en:

- a. **INTERESES CORRIENTES.** Son aquellos valores cobrados por la utilización de recursos en un periodo determinado y que se preste en la libranza, el pagare, la modalidad de cobro es vencida.

- b. **INTERESES DE MORA.** Constituyen intereses de mora los que se cobran luego de transcurrida la fecha de vencimiento del plazo de pago de las cuotas de crédito. Esta tasa será equivalente a la tasa máxima permitida por la ley.

Artículo 12. Proceso de otorgamiento de crédito: El proceso de otorgamiento de crédito está compuesto por los diferentes pasos, dicho proceso deberá surtir las siguientes etapas:

- a. **Promoción del portafolio de crédito:** Es la presentación de las líneas de crédito a las pagadurías, trabajadores y/o asociados a FEC con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, actividad que será realizada por el área administrativa para todas las líneas vigentes definiendo para ello, un modelo de operación comercial.
- b. **Recepción de la solicitud del crédito:** Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a FEC, el cual deberá ir acompañado del formulario y los documentos anexos establecidos en el presente reglamento.
- c. Los préstamos de asociados se otorgarán respetando el orden cronológico de las solicitudes y ajustándose al estado de solvencia del FEC.
- d. **Verificación de la solicitud del crédito:** Es la revisión de la solicitud y los documentos anexos, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados para el ingreso de la solicitud al sistema de información.
- e. **Radicación de la solicitud del crédito:** Es necesario diligenciar completamente la solicitud de crédito y completar la información en el sistema transaccional. En caso de que no se pueda verificar la información suministrada, será aplazado el crédito, hasta que se complete.
- f. **Análisis de la solicitud:** Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de riesgo crediticio implementado por FEC, que debe realizar el área administrativa para determinar el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.
- g. **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito:** Es la formalización de la aprobación, aplazamiento o negación del crédito, la cual será responsabilidad de la instancia competente de acuerdo con el monto.
- h. **Comunicación de la decisión del crédito:** Es la información al solicitante de la decisión del estudio del crédito.

- i. **Formalización documentos y títulos:** Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías.
- j. **Desembolso:** Es la contabilización de la operación de crédito.
- k. **Giro:** Entrega del valor del crédito registrado.

Artículo 13. Verificación de la información del deudor y codeudor o deudor solidario: para efectos de la comprobación de la información entregada por el deudor y codeudor o deudor solidario (s), se deberá presentar y/o verificar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO		
Documentos	Empleados	Pensionados
Solicitud de crédito completa y correctamente diligenciada, con firma del deudor y del (los) deudor(es) solidario(s), cuando aplique.	X	X
Autorización para descuento por libranza firmado por Deudor y codeudor o deudor(es) solidario(s)	X	X
Pagare y carta de instrucciones	X	X
Comprobantes de nómina de los tres (3) últimos meses en los cuales se especifiquen las deducciones y sus conceptos, para deudor y deudor solidario (s)	X	X

Parágrafo 1: El Gerente y/o la Junta Directiva podrán requerir documentos adicionales cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar los ingresos y egresos.

Parágrafo 2: Confidencialidad y Reserva. Todos los trabajadores del FEC deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por el deudor, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, FEC no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera o las autoridades competentes.

Parágrafo 3: Los documentos requeridos para el trámite de crédito podrán ser suscritos mediante firma electrónica o firma manuscrita (a puño y letra), siempre que se garantice la autenticidad, integridad y trazabilidad de la información.

Artículo 14. Criterios para el estudio y otorgamiento: Para el análisis del crédito se debe tener en cuenta la evaluación de los siguientes factores:

- a. **Capacidad de pago:** Dentro de su cupo libre de compromisos de su salario mensual y de otros ingresos debidamente comprobados, conforme a las normas legales, debidamente soportadas el asociado deberá acreditar la capacidad de pago para créditos de ventanilla o capacidad de descuento para créditos de libranza, determinada por el salario mensual.

Cuando la capacidad de descuento por nómina del asociado(a) no fuese suficiente para atender el valor total de la cuota mensual de amortización y el asociado demuestre ingresos adicionales, deberán estos ser debidamente comprobados.

- b. **Servicio de la Deuda:** Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- c. **Solvencia del deudor y codeudor (s):** Evaluación del nivel de endeudamiento.
- d. **Garantías ofrecidas:** Para lo cual se evaluará el respaldo ofrecido, su posibilidad de realización de acuerdo con su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. Para el caso de garantías personales y/o codeudores se deberá analizar que el mismo, no tenga esta calidad en más de dos (2) créditos activos.
- e. **Centrales de información financiera:** Se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor solidario(es) para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios. Así mismo se consultará y reportará información crediticia de sus asociados a las centrales de riesgo, previa autorización de los solicitantes del crédito.

CAPITULO III

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 15. Aportes: Son recursos para el otorgamiento de créditos, cuyos montos se establecen en los estatutos del FEC, artículo 33.

Artículo 16. Ahorros: Los depósitos provenientes de los diferentes tipos de ahorro, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

Artículo 17. Recursos externos: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

Artículo 18. Recursos de la empresa: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CREDITO

Artículo 19. Clasificación De La Modalidad De Consumo: El FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR - FEC está facultado dentro de la normatividad vigente a ofrecer y brindar las siguientes modalidades de crédito a sus asociados. De acuerdo con destino del crédito se debe clasificar por la modalidad respectiva.

- a. **CRÉDITOS DE CONSUMO.** Son las operaciones de crédito otorgadas a cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Artículo 20. Clasificación de la cartera de créditos

La cartera de créditos se clasificará así:

- a) Créditos de Consumo
- b) Crédito Educativo

- c) Crédito de Calamidad Doméstica
- d) Crédito de Emergencia
- e) Crédito adicional
- f) Crédito por Suministros de Bienes y/o Servicios
- g) Crédito exprés
- h) Adelanta nómina
- i) Crédito de bienvenida
- j) Crédito Inversión y capital de trabajo
- k) Credito Antigüedad/consumo

Para establecer el tipo de crédito al que puede acceder el asociado, se debe tener presente la antigüedad laboral y la antigüedad como asociado FEC, bajo los siguientes parámetros:

- I.) Antigüedad laboral y/o como asociado del FEC entre tres (3) a seis (6) meses, el valor máximo a prestar será el saldo neto que tenga a favor el asociado (ahorros menos créditos) más 50% de un SMMLV.

Si el monto solicitado supera el permitido, la solicitud podrá ser presentada y será analizada por comité de crédito, el cual evaluará la viabilidad en cuanto a montos y plazos, en estos casos, el crédito deberá contar con el respaldo de una garantía personal, se evaluará al codeudor en capacidad de pago, estabilidad laboral y nivel de endeudamiento.

Así mismo se prestará hasta el monto establecido en los productos y condiciones ofrecidos por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que, en estos casos, el crédito se tramitará con la garantía de la mencionada entidad, también bajo la línea de crédito de consumo.

El porcentaje de cobertura no amparado por el FNG, deberá estar respaldado mediante ahorro inmovilizado constituido por el asociado o, en su defecto, mediante una garantía personal que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de crédito.

- II) Antigüedad laboral y/o como asociado del FEC entre siete (7) a doce (12) meses, valor máximo a prestar será el saldo neto que tenga a favor el asociado (ahorros menos créditos) más dos (2) SMLV y se tramitará bajo la modalidad de crédito de consumo. Si desea un monto mayor debe presentar una garantía adicional, como FNG con los productos y condiciones ofrecidos y establecidos por el Fondo Nacional de Garantías, Codeudor o garantía real.

III) Antigüedad laboral y/o como asociado del FEC entre trece (13) a veinticuatro (24) meses, valor máximo a prestar será el saldo neto que tenga a favor el asociado (ahorros menos créditos) más cuatro (4) SMLV y se tramitará bajo la modalidad de crédito de consumo. Si desea un monto mayor debe presentar una garantía adicional, como FNG con los productos y condiciones ofrecidos y establecidos por el Fondo Nacional de Garantías, Codeudor o garantía real.

IV) Antigüedad laboral y/o como asociado del FEC superior a 24 meses, podrá acceder a crédito de acuerdo con lo contemplado en las diferentes modalidades de crédito del FEC.

V) ASOCIADO CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO, POR OPS O POR OBRA LABOR.

A) REQUISITOS.

1. Contrato vigente.
2. Para evaluar la antigüedad y continuidad, NO debe existir más de 35 días calendario entre cada contrato firmado, con la misma entidad.

B) MONTO.

1. Antigüedad como asociado mayor o igual a 12 meses y antigüedad laboral mayor a 12 meses, se tramitará por el 50% del valor del salario del asociado más, el saldo en ahorros menos créditos vigentes FEC.
2. Antigüedad como asociado mayor o igual a 24 meses y antigüedad laboral mayor a 24 meses, se tramitará por el 100% del valor del salario del asociado más, el saldo en ahorros menos créditos vigentes FEC.
3. Antigüedad como asociado mayor o igual a 36 meses y antigüedad laboral de 36 meses o más, se tramitará por el 200% del valor del salario del asociado más, el saldo en ahorros menos créditos vigentes FEC.
4. Antigüedad como asociado menor a 12 meses: En los contratos a término fijo, cuando la continuidad sea menor a 12 meses, el plazo máximo de crédito será el tiempo que falte por finalizar el contrato. El monto máximo será el definido en el numeral 1.
5. Si el monto solicitado supera las condiciones anteriores, será obligatorio tramitar con garantía de codeudor, además de la garantía real que se llegase a necesitar.

6. Se puede tramitar créditos hasta por el 100% del monto descubierto (ahorros menos créditos); en estos casos no se requiere contar con una antigüedad mínima.
7. En los casos en los cuales el Ahorro sea la garantía del crédito, solo se permitirán retiros parciales si el saldo de ahorros y aportes (después del eventual retiro parcial) es mayor al saldo del crédito. En ningún caso se puede tramitar un retiro parcial, dejando un saldo descubierto (ahorros menos crédito) mayor a las condiciones descritas en los literales 1 a 3 de esta sección.

C) GARANTÍA CODEUDOR:

1. Salario: Igual o superior al del asociado solicitante, entregando certificación de los ingresos.
2. Contrato: A término indefinido.
3. Con el objetivo de brindarle al asociado la opción de acceder a más líneas de crédito, las condiciones que debe cumplir el asociado serán homologadas al codeudor, de tal forma que se evaluarán en el codeudor los literales I a IV del presente artículo.

En todos los casos se validará capacidad de pago, nivel de endeudamiento y solvencia patrimonial.

- a) **Líneas de crédito de consumo.** Tiene como objetivo facilitar recursos para que el asociado adquiera bienes de consumo o servicios que ayuden a mejorar sus condiciones de vida.

- **Monto:** de acuerdo a capacidad de pago, aportes y ahorros.
- **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
- **Forma De Pago:** Mensual.
- **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos
- **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés

- b) **Crédito Educativo:** Tiene como objetivo ayudar al Asociado, hijo y conyugue, en la financiación de estudios básicos, superiores y de especialización.

- **Monto:** Hasta el 100% del valor de la matrícula y/o el pago de semestre académico.
- **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
- **Forma De Pago:** Mensual.
- **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos

- **Requisitos adicionales:** adicional a los requeridos relacionados en la tabla
- **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- 1. Se debe anexar copia de la liquidación financiera del pago de matrícula y certificado de notas del semestre, ciclo o nivel inmediatamente anterior. Esta última condición no aplica cuando se trate de primer semestre, ciclo o nivel. No se financiarán asociados con promedio de calificaciones inferior a 3 sobre 5.
- 2. Para el caso de hijo se debe adjuntar registro civil de nacimiento y para conyugue se debe anexar partida de matrimonio y/o registro civil ante notaria. Si no la tiene no aplica para este tipo de crédito.
- c) **Crédito de Calamidad:** El objetivo de este crédito es facilitar al asociado la atención de calamidades, para ello es indispensable presentar los respectivos soportes del caso.
 - a. Hospitalización o intervención del Asociado. También aplica a los miembros de su familia, hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
 - b. Fallecimiento de algún integrante de la familia del Asociado, hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
 - c. Destrucción total o parcial de la vivienda del Asociado.
 - d. Por calamidad doméstica por causa de fuerza mayor o caso fortuito como son los de fenómeno de orden público que afecten el patrimonio del asociado.

Las condiciones para este crédito son las siguientes:

- **Monto:** Hasta 5 salarios mensuales mínimos legales vigentes, sujeto a estudio de crédito de acuerdo a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento del asociado, solvencia patrimonial y garantías adicionales.
- **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
- **Forma De Pago:** Mensual.
- **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos
- **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- **Antigüedad Asociado:** 6 meses
- Clasificación como crédito de Calamidad por parte del comité de solidaridad.

- d. **Crédito de Emergencia:** el objetivo de este crédito es facilitar al asociado liquidez para el cubrimiento de necesidades financieras a corto plazo.
- **Monto:** hasta el 50% del salario mensual neto del asociado
 - **Plazo:** Hasta tres (3) meses.
 - **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos.
 - **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- e. **Crédito Adicional:** es un crédito paralelo que se otorga a asociados que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliados al FEC. Tiene las siguientes condiciones:
- **Monto:** de acuerdo a capacidad de pago
 - **Plazo:** Hasta dieciocho (18) meses.
 - **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos
 - **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- f. **Crédito por Suministros de Bienes y/o Servicios:** es un crédito que se otorga a los asociados para fines específicos a través de convenios firmados con proveedores o negociados a través de contratos con los mismos. Tiene las siguientes condiciones:
- **Monto:** Hasta el 100% del valor del bien y/o servicio.
 - **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
 - **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos
 - **Requisitos adicionales:** necesariamente debe existir un convenio o contrato firmado entre el FEC y el proveedor.
 - **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés.
- g) **Crédito exprés:** Tiene como objetivo solucionar los imprevistos de dinero en el mes; sin necesidad de retirar sus ahorros, solicitud tramitada en muy corto plazo
- **Monto:** Hasta el 100% del saldo neto que tenga a favor el asociado (ahorros menos créditos). Si la antigüedad laboral y/o como asociado al FEC es mayor o igual a 12 meses, se podrán adicionar uno punto cinco (1.5) SMLV, al valor a prestar.
 - **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.

- **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** Ahorros asociado.
 - **Tasa:** de acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- h) Adelanta nómina.** Aplica para colaboradores activos de la Corporación de Contactar. Es un servicio que ofrece el FEC donde el asociado puede acceder a un adelanto de nómina del mes siguiente, toda vez que el asociado tenga capacidad de pago.
- **Monto:** Hasta el 10% del salario básico devengado por el asociado.
 - **Plazo:** Se descuenta automáticamente de la siguiente nómina en una única cuota.
 - **Tasa de interés:** No genera interés.
 - **Límite de solicitudes:** Se puede tramitar 1 vez, cada 2 meses.
 - Debe existir aprobación expresa del pagador para autorizar el descuento por nómina al empleado.
 - Si no se cancela dentro del plazo estipulado, el crédito cambiará a la línea de crédito de consumo.
- i) Crédito de bienvenida:** Tiene como objetivo brindar una línea de crédito para los asociados nuevos con una antigüedad laboral y/o como asociado del FEC entre tres (3) a seis (6) meses.
- **Monto:** El establecido en los productos ofrecidos por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que, en estos casos, el crédito se tramitará con la garantía de la mencionada entidad.
 - **Plazo:** De acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
 - **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** FNG, Garantía personal.
 - **Tasa de interés:** De acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- j) Crédito Inversión y Capital de Trabajo:** Esta línea de crédito está destinada a contribuir con los asociados que desean completar el dinero para la compra bien inmueble, compra de vehículo automotor o capital de trabajo.
- **Monto:** Hasta el 100% del valor de la inversión, de acuerdo a la garantía, capacidad de pago, aportes y ahorros.
 - **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
 - **Forma De Pago:** Mensual.
 - **Garantías:** Montos descubiertos mayores a cincuenta (50) SMLV requiere garantía Real (Hipoteca o pignoración). Dependiendo del nivel de riesgo de la solicitud de crédito, el Comité de Crédito, queda facultado para aprobar

solicitudes con garantías personales, avales o en los casos de bajo riesgo, sin garantías adicionales.

- **Tasa de interés:** De acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- **Antigüedad:** 6 meses asociado FEC.

Presentar los soportes en 3 meses, en caso de no hacerlo, se cambiará la tasa a crédito de consumo.

k) Credito Antigüedad/consumo: La línea de crédito de antigüedad, está destinada a satisfacer las necesidades de los asociados, premiando la fidelidad por el tiempo de permanencia en el FEC.

- **Monto:** De acuerdo a la capacidad de Pago
- **Plazo:** de acuerdo a la tabla 2. Montos y Plazos.
- **Forma De Pago:** Mensual.
- **Garantías:** de acuerdo a la Tabla 1. Tabla de Requisitos
- **Tasa de interés:** De acuerdo a la Tabla 3. Tasas de interés
- **Antigüedad:** 60 meses asociado FEC

Parágrafo 1: las tasas de interés corriente y moratorio para los diferentes tipos de crédito se aplicarán de acuerdo las vigentes al momento del desembolso.

Parágrafo 2: para efectos de descuento por libranza, el FEC se acoge a lo descrito en el numeral 5 de la Ley 1527 de 2012, donde se menciona textualmente: "Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley".

Parágrafo 3: las garantías se solicitarán de acuerdo a la suma de los saldos del crédito vigente más el monto solicitado.

Parágrafo 4: el crédito de calamidad y el crédito de estudios tendrá una tasa de interés más baja que las demás modalidades.

Parágrafo 5: el asociado no podrá tener más de tres (3) créditos a la vez. El crédito por calamidad se puede otorgar independientemente del número de créditos que maneje el asociado, dependiendo de su capacidad de pago.

TABLA 1 -REQUISITOS PARA CRÉDITO							
	1-700	701 - 1.000	1.001 - 1.500	1.501 - 2.000	2.001 - 3.000	3.001 - 4.000	MAS 4.000
1-2.000.000	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
2.000.001 - 3.000.000	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
3.000.001- 4.000.000	F.C.1	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
4.000.001- 5.000.000	F.C.2	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
5.000.001- 6.000.000	N.A.	F.C.1	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
6.000.001- 7.000.000	N.A.	F.C.2	F.S	F.S	F.S	F.S	F.S
7.000.001- 8.000.000	N.A.	F.C.3	F.C1	F.S	F.S	F.S	F.S
8.000.001- 9.000.000	N.A.	N.A.	F.C2	F.S	F.S	F.S	F.S
9.000.001-10.000.000	N.A.	N.A.	F.C3	F.S	F.S	F.S	F.S
10.000.001-12.000.000	N.A.	N.A.	F.C3	F.C2	F.S	F.S	F.S
12.000.001-15.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	F.C2	F.S	F.S	F.S
15.000.001-20.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	F.C3	F.C2	F.S	F.S
20.000.001-25.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	F.C4	F.C3	F.S	F.S
25.000.001-30.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	F.C4	F.C3	FS
MÁS DE 30.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	F.C4	F.C4	F.C.4

CUADRO DE CODEUDORES	
CODEUDOR 1	600 - 1.000
CODEUDOR 2	1.001 - 1.500
CODEUDOR 3	1.501 - 2.000
CODEUDOR 4	MAS 2000

Nota: la garantía real hace referencia a Hipoteca en primer grado o pignoración. Los costos de constitución de este tipo de garantía, serán asumidos por el asociado solicitante y esta garantía podrá constituirse para respaldar el monto que desee tomar el asociado hasta el límite establecido en la Tabla 1 Requisitos Para Crédito.

Tabla 2. Montos y plazos

MONTOS	PLAZO MAX
1-2.000.000	12
2.000.001 - 4.000.000	18
4.000.001- 6.000.000	24
6.000.001- 10.000.000	30
10.000.001 – 15.000.000	36
15.000.001- 20.000.000	40
MÁS DE 20.000.000	48

Tabla 3. Tasas de Interés

LINEAS DE CREDITO				
Créditos de Consumo Crédito de Emergencia Crédito adicional Crédito por Suministros de Bienes y/o Servicios Crédito de bienvenida				
PLAZO	CREDITOS CANCELADOS CON DESCUENTO POR LIBRANZA		CREDITOS CANCELADOS POR CONSIGNACION O VENTANILLA	
	Tasa de Interés Mensual	Tasa EA	Tasa de Interés Mensual	Tasa EA
1-24	1,50%	19,56%	1,70%	22,42%
25 - 48	1,60%	20,98%	1,80%	23,87%
49 - 120	1,70%	22,42%	1,87%	24,89%
121 -180	1,80%	23,87%	1,87%	24,89%

LINEAS DE CREDITO				
Crédito Inversión y capital de trabajo Crédito Antigüedad/consumo				
PLAZO	CREDITOS CANCELADOS CON DESCUENTO POR LIBRANZA		CREDITOS CANCELADOS POR CONSIGNACION O VENTANILLA	
	Tasa de Interés Mensual	Tasa EA	Tasa de Interés Mensual	Tasa EA
1-24	1,21%	15,56%	1,42%	18,42%
25 - 48	1,32%	16,98%	1,52%	19,87%
49 - 120	1,42%	18,42%	1,62%	21,34%
121 -180	1,52%	19,87%	1,73%	22,82%

LINEA DE CREDITO	TASA DE INTERES MENSUAL
Crédito Exprés	1,20%
Crédito Educativo	0,8%
Crédito de Calamidad Doméstica	0,5%
Adelanta nómina	0%

NOTA: Se establece para todos los tipos de crédito actuales y futuros, la tasa para **EXASOCIADOS**, la cual aplicará para cualquier tipo de crédito que tenga vigente el asociado al momento de tramitar su desvinculación; por lo tanto, al perder la calidad de Asociado, los créditos que llegara a tener vigente se reajustarán a la tasa de Exasociados.

TASA PARA EXASOCIADOS		
PLAZO	Tasa de Interés Mensual	Tasa EA
1-24	2,10%	28,32%
25 - 48	2,20%	29,84%
49 - 120	2,30%	31,37%
121 -180	2,40%	32,92%

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 21. Solicitud de crédito: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste el FEC previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

Parágrafo 1: La consulta a centrales de riesgo se realizará a todos los asociados que soliciten crédito en cualquiera de las líneas de crédito, excepto, en créditos exprés cuando el endeudamiento total en el FEC sea menor a uno punto cinco (1.5) SMLV y los créditos de suministro, cuyo valor sea menor o inferior al 30% de un SMLV.

Artículo 22. Capacidad de pago: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado y otros ingresos que puedan certificarse por el comité de crédito y/o el jefe inmediato. Los ingresos no podrán comprometerse en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

Artículo 23. Prestaciones: Para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados el asociado podrá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.

Artículo 24. Pagos: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el FEC de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del FEC, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta de ahorros del Fondo en la fecha prevista o realizar la consignación en la cuenta de ahorros del mismo y notificar a tesorería. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del FEC.

Artículo 25: Abonos Extraordinarios: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización. En todo caso para la obtención de un nuevo crédito dentro de la misma línea, deberá haber pagado como mínimo el 70% del valor del crédito. Se revisarán casos especiales en comité de crédito.

Artículo 26. Garantías: Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, éste deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo a la tabla 1. Tabla de requisitos, la cual aplica por la diferencia entre el valor del crédito solicitado menos el 100% del valor de los ahorros más el 90% del valor de los aportes.

Artículo 27. Codeudor y pagaré:

- a. Se exigirá firma de pagare y/o letra de cambio para todos los montos
- b. El asociado deberá constituir garantías para los montos aprobados de acuerdo a la Tabla de Requisitos.
- c. El Codeudor puede ser asociado hábil del Fondo FEC o puede ser codeudor externo. En los dos casos, no puede ser codeudor en más de dos (2) créditos vigentes.
- d. Tanto el deudor como el codeudor respaldaran sus obligaciones con sus aportes y ahorros, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, para lo cual deberá firmar la respectiva autorización de descuento por nómina. Además, deberán constituir un (1) Pagaré ante el Fondo de Empleados.
- e. El codeudor externo puede ser empleado o independiente, siempre y cuando tenga la capacidad de pago para cubrir el monto solicitado por el asociado, de acuerdo a la tabla de requisitos.

Adicionalmente deberá adjuntar la siguiente documentación sin excepción alguna:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- a. Formulario de solicitud de crédito totalmente diligenciado.
- b. Si es empleado; certificación laboral actual donde conste salario actual, antigüedad y tipo de contrato.
- c. Demás documentos que respalden la tenencia de bienes raíces o vehículos.

e. Autorización de Descuento por Nómina: Todo deudor y codeudor interno deberán autorizar por escrito el descuento de la Obligación al Departamento de Talento Humano de Contactar. En caso de que el deudor no quede a Paz y Salvo con el Fondo de Empleados y no cumpla con los posibles acuerdos de pago, se procederá a descontar la obligación al codeudor.

Artículo 28. Garantías Admisibles: se consideran garantías o seguridades admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones.

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Parágrafo 1: Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. No se realizarán desembolsos totales o parciales cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

Artículo 29. Clases de Garantías: Las siguientes clases de garantías o seguridades siempre que cumplan las características indicadas en el artículo anterior, se consideran como admisibles:

- 1) Contratos de hipoteca
- 2) Contratos de prenda, con o sin tenencia.
- 3) Prestaciones sociales

Artículo 30. Créditos con Garantía Personal: Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y sus codeudores deberán

presentarse para la firma, previa identificación, en caso contrario se verificará el registro de firmas del Fondo.

Artículo 31. Requisitos para la Aceptación de Cualquier Garantía: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

Características de las garantías:

- **Hipotecarias:**

- Se permitirá hipotecas de primer grado que se constituya a favor de FEC.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro de incendio y terremoto del inmueble, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor a treinta días calendario.
- Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a noventa (90) días calendario, realizado por un valuador registrado en el Registro Abierto de valuadores.

Parágrafo 1: La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente: El certificado de libertad y tradición en donde conste la inscripción de la hipoteca en primer grado, a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR FEC y La primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

- **Prenda sin tenencia sobre vehículo automotor nuevo o usado.**

- Se debe constituir prenda a favor de FEC.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del vehículo automotor
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo el FEC el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.

- **Costo de la Garantía.** En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.

Parágrafo 2: La garantía se entenderá perfeccionada una vez se presente la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste la inscripción de la prenda a favor del Fondo de

Empleados de Contactar FEC, así como la constitución y entrega de la póliza todo riesgo debidamente vigente.

Artículo 32. Cambio de Garantía: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar.

En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

Parágrafo 1: Así mismo, el asociado deberá cambiar los codeudores para sus créditos en el evento en que alguno de ellos perdiera la calidad de asociado, y la de ser empleados de la empresa que genera el vínculo de Asociación.

Artículo 33. Seguro de Vida deudores: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado que sea titular de la obligación.

Artículo 34. Sanciones: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 35. Procedimiento Trámite de Créditos: A través de la Gerencia se cumplirá el siguiente trámite para las solicitudes:

- A) Recepcionar, por orden cronológico asignando un número de radicación, las solicitudes de crédito presentadas por los asociados solicitantes.
- B) El área comercial y de mercadeo del Fondo de Empleados FEC, realizará la verificación de la solicitud, sus documentos anexos, la antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, obligaciones a cargo, estudio de la capacidad de pago, información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga y determinación del cupo del préstamo, la liquidez cobertura e idoneidad de las garantías. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares de cada línea de crédito.

- C) La Gerencia del Fondo de Empleados FEC será responsable de corroborar que la documentación soporte y los criterios aplicados en el análisis, se encuentren conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito y demás disposiciones internas vigentes.
- D) Remitir al Comité de Crédito las solicitudes y documentación para su consideración, o a la Junta Directiva.
- E) Recepcionar todos los documentos para la legalización de los créditos aprobados por el Comité de Crédito o la Junta Directiva.
- F) Informar al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del mismo.

Parágrafo 1: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Artículo 36. Legalización y Desembolso del Crédito: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. El gerente ordenara el giro correspondiente.

Parágrafo 1: Las atribuciones relacionadas con los montos de aprobación de crédito y los niveles de autorización correspondientes a cada instancia serán definidas y detalladas en el Reglamento del Comité de Crédito y Atribución de Montos de Crédito, el cual hará parte integral del marco normativo interno del Fondo de Empleados FEC.

CAPITULO VII TIPOS DE CRÉDITOS

Artículo 37. Primera operación de Crédito: Se entiende como primera operación al primer crédito que sea solicitado por el asociado ante el fondo.

Artículo 38. Nueva operación de Crédito: Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos de créditos vigentes con la solicitud de crédito que está en trámite.

Artículo 39. Novación de Crédito: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:

- a. Se unifican deudas en una sola obligación
- b. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A
- c. Se realiza el proceso de estudio de otorgamiento.
- d. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré carta instrucciones, para el caso de descuento nomina la libranza.

PARÁGRAFO 1: La novación pone fin a la responsabilidad de los codeudores y extingue las garantías constituidas, por tal motivo cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

PARÁGRAFO 2: Las novaciones podrán solicitarse a partir del mes siguiente al desembolso del crédito inicial. Su aprobación estará sujeta al adecuado comportamiento de pago del deudor y al cumplimiento integral de los criterios de otorgamiento vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 40. Otro Tipo De Modificaciones: Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Que la solicitud de modificación o prórroga sea presentada por escrito antes del vencimiento de la obligación.
- b. Que el deudor cancele los intereses causados al momento de la solicitud y el valor del seguro de deudores.
- c. Que el codeudor de existir tal garantía firme conjuntamente con el deudor, la solicitud de otro tipo de modificaciones que se presenta por escrito, respaldando de esta manera la obligación.
- d. La instancia de aprobación respectiva verificará que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación y tendrá en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor.
- e. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.

- f. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- g. Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO 1: Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.

PARÁGRAFO 2. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de un (1) año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.

Artículo 41. Reestructuración de Créditos: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y serán aprobadas exclusivamente en comité de crédito.

Artículo 42. Cobranza de los créditos: El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO VIII DEFINICIONES BASICAS

Artículo 43. Definiciones Básicas: Para efectos del presente Reglamento se define:

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

Salario Básico: El sueldo básico devengado por el asociado incluyendo el promedio mensual de subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

Número De Radicación: Número asignado a un préstamo, de acuerdo al turno de solicitud.

Legalización: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

Cuota Periódica Obligatoria: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los estatutos.

Garantía: Seguridad que el asociado brinda al Fondo de Empleados para el pago de una obligación propia o ajena, contrita con este.

Garantía Real: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble hasta el segundo grado o de prenda sobre el bien mueble (vehículo)

Capital De Riesgo: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas menos la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.

Pagaré: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

Codeudor: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

Tasa De Interés: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

D.T.F.: Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República (DTF).

Interés De Mora: Sanción pecuniaria, que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

Calamidad Domestica: Las pérdidas económicas o materiales inesperadas por asonadas, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción

violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica a criterio del Comité; igualmente fenómenos de orden público.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Responsabilidad: Será responsabilidad de la administración del FEC, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes del Fondo.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

Parágrafo 1. Conductas prohibidas. En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos que no se encuentren establecidos en la política y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las tasas establecidas y las de ley.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- i. Recibir dadas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito.

Artículo 45. Sanciones: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, la calidad de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la

información a documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Artículo 46. Interpretación Del Reglamento: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Fondo, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las legislaciones vigentes.

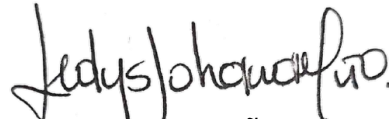
Artículo 47. Modificaciones: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 48. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de junio de 2026. En constancia de su aprobación firman.



HEYMAN GERARDO LUNA TORO
Presidente



LEDYS JOHANA NIÑO SANTANA
secretaria

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA DE CAMBIO	Nro. de ACTA	DESCRIPCION DE LOS CAMBIOS
12	05/03/2026	73	Inclusión de proceso de otorgamiento de crédito, criterios para el estudio otorgamiento, clasificación de la modalidad de consumo, instancias de aprobación y régimen de excepción, tipos de operación de crédito, responsabilidad, sanciones
13	10/06/2026	75	Se modificaron las condiciones de garantía para asociados con antigüedad entre tres (3) y seis (6) meses, se incorporó la aprobación excepcional por parte del Comité de Crédito, se ajustaron las condiciones del crédito Adelanta Nómina y del Crédito de Bienvenida, y se actualizaron los requisitos aplicables a las novaciones de crédito.